



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso:	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00286-00
Demandantes:	José Alirio Ochoa Parra
Demandadas:	Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.)
Fecha: 20 de septiembre de 2023
Hora inicio: 9:24 a.m.
Hora fin: 11:51 a.m.

Asistentes

Demandante: José Alirio Ochoa Parra
Apoderado (a): Robert Alexander Danna Buitrago
Demandado(a): Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. Legal: Laura Jimena Florez González
Apoderado(a): Ana María Bonilla Tovar
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la doctora ANA MARÍA BONILLA TOVAR como apoderada sustituta de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., según memorial obrante en el archivo 044.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos de la demanda aceptados por PORVENIR S.A.: 3, 4, 9, 11 y 12.

En consecuencia, el Juzgado deberá resolver si el demandante tiene derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, en cuantía del 100%, por depender económicamente de su hijo JOSÉ ALIRIO OCHOA PRIETO.

En tal caso, si resulta viable ordenar el pago de la pensión reclamada, a partir del 29 de febrero de 2020, junto a la mesada adicional del artículo 50 de la Ley 100 de 1993 y la indexación de la sumas objeto de condena.

En caso de salir avantes las pretensiones, se analizarán las excepciones propuestas, que corresponden a las de:

- Buena fe
- Inexistencia de la obligación
- Cobro de lo no debido
- Falta de legitimación en la causa por activa
- Prescripción
- Afectación del sostenimiento financiero del sistema general de pensiones
- Genérica

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** aportadas con el libelo introductor (archivo 003, folios 9 a 40).
- **Documentales en poder de la demandada:** allegadas con la contestación (archivo 010, folios 54 a 222).
- **Testimonios:** de ÉDGAR GARZÓN MONTOYA y EFRÉN ALVIS BAUTISTA

POR LA PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** aportadas con la contestación (archivo 010, folios 54 a 222).
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Testimonios:** de ÉDGAR GARZÓN MONTOYA y EFRÉN ALVIS BAUTISTA.

Se NIEGA la incorporación de una escritura pública que anunció uno de los testigos.

Auto de sustanciación: concede recurso de apelación

El apoderado del demandante interpone recurso de apelación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4o. del artículo 65 del CPTSS **se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo**, por lo cual la secretaría deberá remitir las diligencias correspondientes al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, a fin de que decida sobre el recurso.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como quiera que se practicó la prueba decretada en el presente asunto, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. de todas las pretensiones incoadas en su contra por JOSÉ ALIRIO OCHOA PARRA.

SEGUNDO: COSTAS a cargo del extremo demandante. Inclúyase en su liquidación la suma de \$400.000 a título de agencias en derecho.

TERCERO: CONSÚLTESE la presente sentencia con el Superior, en caso de no ser objeto del recurso de apelación por el extremo demandante.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué para que conozca los recursos de apelación concedidos contra auto y sentencia.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifeseize.com/#/publicvideo/5af9b10c-1dd5-441a-aeab-c951626e0ba6?vcpubtoken=5bf9fdc7-859a-4f2d-97ad-0abec75d4a84>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaría Ad hoc